

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2022
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	131-SEPJF
Escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	14267

Las documentales identificadas en primer lugar fueron remitidas a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y ambas fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito del **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante el cual **señala nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **revoca la designación** de un **autorizado** y diversos **delegados**, ello con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³, de la citada Ley Reglamentaria.

Por otra parte, **no ha lugar** a proveer de conformidad la solicitud de tener por señalados los **correos electrónicos** indicados, ya que de conformidad con

¹ **Artículo 11.** (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2022

el artículo 4, párrafo primero⁴, de la citada Ley, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexos del **delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento efectuado en auto de cinco de diciembre de dos mil veintidós, por el que se solicitó informar **a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, la cantidad requerida para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional**. Al efecto adjunta los oficios JURIDICO/0447/2022 y JURIDICO/0448/2022, documentales de las cuales manifiesta ser copia íntegra e inalterada del documento impreso. En consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, es menester destacar que mediante proveído de referencia se **establecieron lineamientos para la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto**, debiendo remitir copia certificada de las constancias relativas, conforme a las bases siguientes:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que éste medio de control constitucional se refiere**.

b) El **Poder Legislativo del Estado de Morelos** deberá informar al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de

⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁵ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso sesenta y nueve (69), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno y realice los actos pertinentes para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, deberá llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.**

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2⁶, 3, fracción II⁷, 46, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de la materia y 281⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informen y remitan copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes al cumplimiento fehaciente del fallo constitucional dictado en este expediente.**

⁶ **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁷ **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes: [...].
II. Se contarán sólo los días hábiles, y [...].

⁸ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁹ **Artículo 281.** Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los domingos y aquellos que la ley declare festivos. Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2022

Se apercibe a los entes gubernamentales requeridos que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, **al omiso, se le aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46¹³, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, **no se encuentre en vía de ejecución o se trate de eludir su cumplimiento**, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, último párrafo¹⁴, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero¹⁵, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

¹² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³ **Artículo 4.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encuentre en vía de ejecución o se trate de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

¹⁵ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2022

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 33/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. CAGV/NAC/EGM

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T03:17:24Z / 11/09/2023T21:17:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a3 f5 be 99 1a 25 de ba bf 10 8c ca 58 88 80 15 9e 7f f7 69 2c 35 a7 6f ff 86 a4 34 5f e1 41 45 4a f9 85 88 e4 b8 16 58 e8 9d cf 1e 85 1d af d7 85 86 bc bf 25 53 ac 58 38 46 c4 08 7c 22 b6 b2 d6 e3 e4 86 9f 79 6a 36 c4 67 10 8f 49 9a a5 92 6d aa b3 ed 8e b5 f4 bd 9c e5 f9 94 a1 5f 7e 2a 92 f6 7c b0 74 30 48 74 19 72 0a f0 ae dd a6 b3 86 ba 49 3b 12 7b d7 e6 2f 77 fe d7 b9 76 4c 37 c9 4c b3 d2 77 22 39 ad 72 ab 94 17 a4 85 59 40 13 34 2c de 3c e9 66 23 fb 3e 88 07 e1 96 6e 8a 55 e0 2a 48 9b 87 58 9b 76 4c 0f bd b9 08 4f f9 0c 6a df d3 da f1 06 be 38 4c 72 70 81 3a 5f 9c 27 a8 93 4a f9 59 99 5d d3 d1 21 39 c2 d7 4b 1b 3c 64 1e ee c9 91 b2 27 3f 12 83 78 1a 79 79 1d 8f 7a 9c ae 25 36 b1 f2 e2 13 61 91 da ca 65 10 04 b0 80 ee 0e 0a 7f a3 43 71 28 c8 8d 79 ef ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T03:17:24Z / 11/09/2023T21:17:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T03:17:24Z / 11/09/2023T21:17:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6207234			
	Datos estampillados	31F3673080826FA71F371CCD28873C2D40B040BFFB9F9CDC4ACAA64BAD11CCA5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T21:01:52Z / 08/09/2023T15:01:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bb 80 b9 7d 65 e6 4e 6b 8f 02 69 29 84 09 95 0a 94 90 1f a9 f2 bb 62 d7 a9 c5 34 a7 bf 0e 54 69 5a c1 69 43 71 d2 9c f4 87 63 8f c3 99 78 8e 9b 95 55 60 f3 49 fa 46 e8 6b 08 88 41 25 f1 fe 9d 32 37 6f 9a ec 0d 77 69 34 53 30 31 6a bd 39 78 1b 69 71 da 13 b6 2b 59 2c 5c 6d 68 82 2e 67 58 b5 f3 92 39 82 94 87 c0 28 22 30 4e 02 be f7 a8 3b b6 60 fe 8e d1 75 2e 6c 7e ac dd 13 1e 0d c3 b2 9d d1 70 6f 09 d7 f9 94 03 5f a9 88 ca 5f a1 a0 6d e4 b1 b9 51 8f 29 a1 97 be fd b0 1a d1 46 cb 90 31 3e 0e 93 1c a5 72 4a 96 ac aa 1f e4 92 bb 6c 06 eb 8e fa 60 5f ec 7c 3d 13 86 b2 fd 20 03 ef 35 3a 3d 19 b3 11 6c b8 3d 97 6e e9 39 9f 68 3b 3e 89 57 a0 af df e0 43 c1 a9 af f5 85 ed 7d 8a 0a fe 9d 0d a5 be fd 55 11 2b 38 52 b1 10 2a 48 cb f0 6d b0 42 98 6a e8 32 de 3a 2c f8 d4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T21:05:10Z / 08/09/2023T15:05:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T21:01:52Z / 08/09/2023T15:01:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6200509			
	Datos estampillados	A7E98E4121BD2D5B724A582891F163789BF0ADE5658EF3968EAFD0C734171501			